

UNIÓN DE CLUBES DE PRIMERA DIVISIÓN



ESTATUTO

Acta de la Asamblea General Ordinaria de la **UNIÓN DE CLUBES DE FUTBOL DE PRIMERA DIVISIÓN**, inscrita en el Registro de Asociaciones, cédula jurídica número: tres – cero cero dos – dos nueve cinco uno tres ocho, Asamblea celebrada a las doce horas y treinta minutos del día siete de julio de dos mil quince, en el Hotel San José Palacio, Artículo uno: ... Artículo tres: Reforma total del Estatuto:

DEFINICIONES

Los términos que figuran a continuación significan lo siguiente:

1. **FIFA:** Federación Internacional de Fútbol Asociado.
2. **CONCACAF:** Confederación Norte- Centroamérica y el Caribe de Fútbol.
3. **UNCAF:** Unión Centroamericana de Fútbol
4. **FEDEFUT:** Federación Costarricense de Fútbol
5. **UNAFUT:** Unión de Clubes de Primera División, organización de segundo grado subordinada a la Federación Costarricense de Fútbol, que organiza y rige el fútbol profesional en Costa Rica.
6. **LIASCE:** Liga de Ascenso a la Primera División.
7. **LINAFA:** Liga Nacional de Fútbol Aficionada
8. **IFAB:** International Football Association Board.
9. **ASAMBLEA GENERAL** (congreso): el órgano legislativo y la instancia suprema de UNAFUT.
10. **COMITÉ DIRECTOR:** el órgano ejecutivo de UNAFUT.
11. **ASOCIADO:** persona jurídica deportiva que ha sido admitida por la Asamblea General y el Consejo Director que cumplido con las formalidades estatutaria y ha adquirido la calidad de asociado.
12. **ASOCIACIÓN DEPORTIVA:** organización de primer grado reconocida por UNAFUT que forma parte de su Asamblea General con derecho a voz y voto, siempre y cuando cumpla los preceptos de este Estatuto.
13. **SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA:** Figura jurídica (Club) cuyo objeto social es el fútbol profesional reconocida por UNAFUT que forma parte de su Asamblea General con derecho a voz y voto, siempre y cuando cumpla los preceptos de este Estatuto.
14. **OFICIAL:** todo miembro de una junta o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador y cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de un Club perteneciente a la UNAFUT.
15. **CLUB:** Entidad de fútbol que aglutina equipo de futbol profesional de la Primera División y las categorías del futbol básico (aficionado) organizadas por UNAFUT.
16. **EQUIPO:** Conjunto de futbolistas que participan en cada categoría que organiza la UNAFUT.
17. **JUGADOR PROFESIONAL:** todo jugador de fútbol con contrato profesional y con una licencia expedida por la UNAFUT.
18. **JUGADOR DE FUERZAS BÁSICAS.** todo jugador de fútbol aficionado con una licencia expedida por la UNAFUT que participa en los torneos y campeonatos organizados por UNAFUT desde U-10 hasta U-20.
19. **FUTBOL ASOCIACIÓN:** es el deporte controlado por la FIFA y organizado de acuerdo con las Reglas de Juego.

20. **COMPETICIÓN OFICIAL:** una competición para equipos representativos organizada por UNAFUT.
21. **LICENCIA:** derecho de participación de un club de Primera División en las competiciones organizadas por UNAFUT, otorgada por la FEDEFUT.
22. **TRIBUNALES ORDINARIOS:** tribunales estatales que resuelven litigios públicos y privados.
23. **TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS:** tribunales estatales que resuelvan litigios sobre el deporte.
24. **CÁMARA NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS:** instancia resolutoria subordinada de la FEDEFUT.
25. **TRIBUNALES DE ARBITRAJE:** tribunal de justicia privado que actúa en lugar de un tribunal ordinario.
26. **TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO (TAS):** Tribunal de Arbitraje Deportivo, Tribunal Arbitral du Sport (Court of Arbitration for Sport) en Lausana, Suiza. NB: Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1) *Título, sede y forma jurídica.*

1. La Unión de Clubes de Fútbol de Primera División (UNAFUT) es una organización privada sin fines de lucro de naturaleza asociativa de segundo grado constituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y en la Ley siete mil ochocientos e inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional de Costa Rica, por su naturaleza será de duración indefinida.
2. Su domicilio social es en el Proyecto Gol, ubicado en San Rafael de Alajuela, seiscientos metros al sur del cruce de la Panasonic. Radial a Santa Ana.
3. UNAFUT es miembro de la Federación Costarricense de Fútbol, conocida por sus siglas FEDEFUTBOL de conformidad con lo que establece los estatutos y reglamentos de dicho órgano.
4. La UNAFUT será considerada una Liga Profesional para la Primera División y por lo tanto sus jugadores, clubes y campeonatos tendrán dicho status. Todos sus restantes torneos y campeonatos de fuerzas básicas serán aficionados (U-veinte hasta U-diez) y cualquier otra que se organice por la UNAFUT.
5. UNAFUT como miembro de la FEDEFUTBOL se obliga a cumplir con todas las obligaciones y deberes en los Estatutos de dicha organización.
6. UNAFUT ajustará en lo que corresponda sus reglamentos a los estatutos de la FEDEFUTBOL así como a las reglamentaciones de dicha organización, respetando las competencias de los órganos jurisdiccionales establecidos en el artículo 56 de dichos estatutos.

Artículo. 2) *Objetivos y su cumplimiento*

1. **Los objetivos de UNAFUT son:**
 - a) Promover y desarrollar la práctica del fútbol en todo el territorio nacional, y en especial entre sus asociados y contribuir de esa forma al fortalecimiento del desarrollo físico, espiritual, cultural y cívico de las personas involucradas en este deporte.

- b) Ofrecer a la población en general, una alternativa de sano entretenimiento, promoviendo la participación decorosa de sus asociados, en competencias deportivas;
- c) Regir, organizar y ejecutar competencias nacionales e internacionales propias para el fútbol profesional de la Primera División y el aficionado de fuerzas básicas.
- d) Elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación;
- e) Salvaguardar los intereses de sus asociados;
- f) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de CONCACAF, UNCAF y de FEDEFUTBOL, así como de las Reglas de Juego, a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetados por sus asociados.
- g) Impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en tela de juicio la integridad de los partidos, las competencias, o den lugar a abusos en el deporte del fútbol asociación.
- h) Controlar, supervisar y avalar todos los partidos amistosos y oficiales de fútbol, que disputen sus asociados en todo el territorio de Costa Rica;
- i) Promover entre sus asociados, la organización de actividades deportivas a nivel nacional, sean o no oficiales.
- j) Promover y desarrollar un plan que tienda el mejoramiento de infraestructura deportiva que propicie a los clubes afiliados, la práctica adecuada del fútbol, como medio para proteger y satisfacer las necesidades de los deportistas y a la vez, propiciar un mejor espectáculo.
- k) Fomentar y desarrollar entre los clubes afiliados, planes de mercadeo que tiendan a promover el apoyo individual o colectivo de la población costarricense, a las competencias y actividades que desarrolla la UNAFUT de Clubes de Fútbol de Primera División.
- l) Proteger los intereses de sus afiliados, a su solicitud, asumiendo su representación, ante cualquier organismo.

2. Para el cumplimiento de los objetivos UNAFUT realizará:

- m) Podrá adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del código civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda clase de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de los fines.
- n) Podrá vender, hipotecar, gravar o disponer de todos sus bienes.
- o) Realizar los actos civiles o mercantiles que crea conveniente para la consecución de sus objetivos, todo de acuerdo al Artículo cincuenta y tres de la Ley siete mil ochocientos.
- p) Establecerá convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades a nivel nacional e internacional.
- q) Establecerá normas éticas y morales para la ejecución y práctica del fútbol profesional y de fuerzas básicas.
- r) Brindará consultorías y asesoría a Instituciones públicas y privadas, y grupos que así lo requieran.

- s) Apoyará el intercambio de técnicas, experiencias y conocimientos entre los miembros de la Liga, así como con las restantes ligas de la Federación y a nivel internacional.
- t) Apoyará el desarrollo e implementación de las iniciativas presentadas por los grupos miembros de la Unión.
- u) Establecer comisiones o grupos de trabajo para apoyar la consecución de fines específicos de la Unión.
- v) Organizará actividades de capacitación, investigación, divulgación, académicas y deportivas en UNAFUT y sus asociados.
- w) Todas aquellas actividades que se consideren pertinentes para el cumplimiento de los fines de UNAFUT.

Artículo. 3) *Neutralidad y lucha contra la discriminación.*

1. UNAFUT es neutral en asuntos políticos, religiosos y de diversidad.
2. La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por motivos de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y es punible con suspensión y exclusión. El órgano jurisdiccional competente podrá imponer sanciones adicionales.

Artículo. 4) *Promoción de relaciones amistosas*

1. UNAFUT promoverá las relaciones amistosas entre sus asociados, clubes, ligas afiliadas a la FEDEFUTBOL, oficiales, jugadores y en la sociedad con fines humanitarios.
2. Toda persona y organización participante en los campeonatos, partidos u otras actividades de la UNAFUT o sus afiliados está obligada a observar los estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio (Fair Play) de la FIFA, y de la FEDEFUTBOL, así como los principios de lealtad, integridad y deportividad.
3. UNAFUT pondrá a disposición los medios institucionales o federados necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre los asociados, clubes, oficiales y jugadores de la Unión, de conformidad con los órganos jurisdiccionales correspondientes de la FEDEFUTBOL.

Artículo. 5) *Jugadores, entrenadores y oficiales*

1. El estatuto de los jugadores y las disposiciones sobre su transferencia estarán incluidos en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de Costa Rica aprobado por el Comité Ejecutivo de FEDEFÚTBOL, de acuerdo con el Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la transferencia de jugadores vigente y lo que determine el Reglamento de Competición de la UNAFUT.
2. Los jugadores, entrenadores y personal oficial acreditado por cada afiliado, estarán inscritos en la UNAFUT de acuerdo con la reglamentación propia y la FEDEFÚTBOL.

Artículo. 6) *Reglas de Juego Reglas*

UNAFUT y cada uno de sus asociados juegan al fútbol asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. Sólo el IFAB puede promulgar y enmendar estas reglas.

Artículo. 7) *Conducta de órganos y oficiales*

1. Los órganos y oficiales de UNAFUT deben observar los Estatutos, reglamentos, directrices, decisiones, el Código Disciplinario y el Código Ético de la UNAFUT, así como el de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y FEDEFÚTBOL en el desempeño de sus actividades, para lo cual estarán sometidos a los órganos jurisdiccionales e instancias que determinen los Estatutos de la UNAFUT y FEDEFÚTBOL.

Artículo. 8) *Del plazo de la asociación*

Por su naturaleza, el plazo de la asociación es indefinido. Sin embargo, el ejercicio fiscal y administrativo de la Asociación durará un año, que va del primero de agosto al treinta y uno de julio del año que corresponda.

II. DE LOS DE ASOCIADOS

Artículo. 9) *Admisión, suspensión y expulsión*

1. El Consejo Director decidirá sobre la admisión y comunicará al resto de asociados. La admisión se concederá únicamente si el solicitante cumple los requisitos de la UNAFUT y la FEDEFUT.
2. La suspensión o la exclusión de un asociado será acordada por la Asamblea General.
3. La calidad de asociado termina por dimisión, exclusión, descenso de categoría en razón de las normas de competición o por extinción de la persona jurídica afiliada. La pérdida de la calidad de asociado no exime al asociado de sus obligaciones financieras hacia UNAFUT, otros asociados de UNAFUT, Federación, sus ligas u otros organismos deportivos internacionales pero conlleva la anulación de todos los derechos en relación con UNAFUT.

Artículo. 10) *Asociarse a UNAFUT*

1. La afiliación como asociado sólo se permitirá a través del ascenso de un club desde la Liga de Ascenso hasta la UNAFUT basado en los méritos deportivos. Sin perjuicio de lo anterior, para ingresar y permanecer como asociado, se requiere que los clubes cumplan con los siguientes requisitos mínimos:
 - a) Estar inscrito en el Registro de Asociaciones Deportivas o en su caso en el Registro de Sociedades Anónimas Deportivas.
 - b) Presentar personería jurídica al día y vigente
 - c) Contar con un estadio propio, arrendado o administrado que cumpla con los requisitos que la UNAFUT establezca y las demás disposiciones legales que se requieran.
 - d) Los requerimientos específicos en cada uno de esos campos serán definidos en el Reglamento de Licencias de clubes emitido por la FEDEFÚTBOL en apego a las disposiciones de FIFA y vinculantes para la UNAFUT. En el periodo de transición deberá ajustarse estrictamente a lo que disponga en tal sentido el Comité Ejecutivo de FEDEFÚTBOL.
2. Toda solicitud de afiliación deberá ir acompañada:
 - a) Un ejemplar de sus estatutos y sus respectivas reformas.
 - b) Una declaración jurada autenticada y/o protocolizada de que en todo momento acatará los Estatutos, reglamentos y decisiones de la UNAFUT, FEDEFÚTBOL, de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y que garantice que también serán respetados por sus propios asociados, oficiales, administrativos, socios, asociados y jugadores;
 - c) Una declaración jurada autenticada y/o protocolizada de que acatará las Reglas de Juego vigentes;
 - d) Una declaración autenticada y/o protocolizada de que reconoce a los órganos jurisdiccionales de FEDEFÚTBOL y al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) en Lausana, Suiza, tal como se especifica en estos estatutos;

- e) Una declaración jurada autenticada y/o protocolizada a los efectos de que la forma jurídica del solicitante garantiza que pueda tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa;
- f) Una declaración jurada autenticada y/o protocolizada por la cual se comprometa a organizar o participar en partidos amistosos sólo con el previo consentimiento de UNAFUT y en el caso de partidos amistosos de carácter internacional sólo con el previo consentimiento de FEDEFÚTBOL;
- g) Una certificación en lo conducente que demuestre ser una asociación deportiva o sociedad anónima deportiva.
- h) Cumplir lo estipulado en el Reglamento de Licencias emitido por la FEDEFÚTBOL una vez entrado en vigencia.
- i) Una lista de los oficiales, en la que se especifique quienes son las personas autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;

Una vez cumplidos todos estos requisitos el Consejo Director de la UNAFUT en su siguiente sesión acordará en firme la afiliación como nuevo integrante de la UNAFUT y comunicará al resto de asociados.

Artículo. 11) Prohibición de asociarse por razones diferentes al ascenso

Está absolutamente prohibida la asociación por razones diferentes al mérito deportivo y al ascenso de un club desde la Liga de Ascenso hacia la UNAFUT.

Artículo. 12) Derecho de los asociados

1. Los asociados a UNAFUT que se encuentren al día en todas sus obligaciones con la misma y con su personería jurídica vigente, tienen derecho a:
 - a) Participar en la Asamblea General de UNAFUT, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocados a las Asambleas Generales dentro del plazo prescrito y ejercer su derecho de voz y voto;
 - b) Proponer candidatos al Consejo Director y Fiscalía de UNAFUT para que sean elegidos por la Asamblea General cuando corresponda, según el periodo, conforme los presentes Estatutos;
 - c) Recibir información de los asuntos de UNAFUT a través de los órganos oficiales de UNAFUT;
 - d) Participar en las competencias y otras actividades deportivas organizadas por UNAFUT;
 - e) Ejercer todo derecho derivado de los Estatutos y reglamentos de UNAFUT.
2. El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes Estatutos y reglamentos aplicables.

Artículo. 13) Obligaciones de los asociados

1. Los asociados de UNAFUT se obligan a:
 - a) Observar en todo momento los Estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL y UNAFUT y garantizar que estos sean respetados e implementados por sus propios asociados.
 - b) Garantizar en sus Estatutos que su órgano ejecutivo se elegirá de forma libre y democrática;
 - c) Participar en las competencias y otras actividades deportivas organizadas por UNAFUT, FEDEFÚTBOL, UNCAF, CONCACAF y FIFA,
 - d) Pagar las cuotas de su calidad de asociados que fije este estatuto o reglamentos;

- e) Respetar las Reglas de Juego, tal como han sido establecidas por el IFAB, y garantizar que estas sean respetadas por sus asociados mediante una disposición estatutaria;
 - f) Adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directrices y disposiciones de FIFA, de CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL; UNAFUT o clubes afiliados y que involucre a la UNAFUT misma o a uno de sus asociados se someterá exclusivamente a los órganos jurisdiccionales o bien a la jurisdicción del tribunal de arbitraje adecuado de la FEDERACIÓN, FIFA, de CONCACAF o UNCAF, y prohibir cualquier recurso ante los tribunales ordinarios y administrativos de la República. De no contar con dicha cláusula en sus Estatutos, igual debe de cumplir con este Artículo, de lo contrario será suspendido y expulsado si fuere necesario y será tenido como falta gravísima aplicándose el Artículo quince de este Estatuto.
 - g) Comunicar a UNAFUT cualquier enmienda en sus Estatutos y reglamentos, así como la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros; debiendo aportar los documentos certificados que justifiquen la misma para el registro de la UNAFUT.
 - h) No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por FEDEFÚTBOL o con clubes que hayan sido suspendidos o excluidos;
 - i) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante una disposición estatutaria;
 - j) Cumplir las obligaciones estipuladas en este estatuto o reglamentos en todo momento;
 - k) Administrar la información de sus asociados y actualizarla regularmente ante la UNAFUT;
 - l) Cumplir toda obligación derivada de los Estatutos y otros reglamentos de la FIFA, de CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL o la UNAFUT;
 - m) Los asociados de UNAFUT se comprometen y aceptan que en materia disciplinaria y competitiva la actividad recursiva termina en la jurisdicción de la UNAFUT y la FEDEFUT, cualquier otra situación causara la expulsión inmediata como asociado de la UNAFUT siempre acordado por la Asamblea General como órgano supremo.
 - n) Para el inicio de cada campeonato deberá presentar certificación de patrono al día con la Caja Costarricense de Seguro Social, de lo contrario se le aplicara el Reglamento de Competición y no se le permitirá su participación hasta tanto aparezca como patrono al día.
 - o) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales a las que sean convocados;
 - p) Respetar los ámbitos de acción dados a su organización y no interferir con los ámbitos de acción de los demás asociados y de la UNAFUT.;
2. Las violaciones de las obligaciones mencionadas por parte de los asociados pueden conllevar sanciones, tal como se contempla en estos Estatutos.

Artículo. 14) *Suspensión*

1. La Asamblea General es responsable de suspender a un asociado.

2. La suspensión se hará efectiva con la presencia y con la votación en la Asamblea General de la mayoría calificada (75%) de los asociados con derecho de un voto directo. El asociado tendrá su derecho de defensa ante la Asamblea General antes de que se tome la decisión. En caso de no darse el quórum requerido, el asociado se mantendrá suspendido hasta que el mismo exista.
3. Un asociado podrá ser suspendido si incumple alguna de las siguientes obligaciones:
 - a) Si ha incumplido de forma grave con los dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL o UNAFUT.
 - b) Si ha incumplido con sus obligaciones financieras hacia la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL o UNAFUT.
 - c) Si existe influencia de terceras partes en la autonomía y/o las actividades del asociado sin importar si ha sido culpa del asociado.
 - d) Cuando se haya comprobado que ha llevado a una jurisdicción común (ordinaria y administrativa) conflictos de índole deportivo, según el presente Estatuto y las disposiciones de FEDEFUT y FIFA.
4. Un asociado que posea su personería jurídica vencida quedará suspendido de forma automática desde la fecha en que pierde vigencia y hasta tanto no posea al día nuevamente su personería jurídica, lo anterior implicará que no podrá participar en los Campeonatos organizados por UNAFUT mientras dicha suspensión persista, igualmente deberá el asociado suspendido asumir las consecuencias que las Normas y Reglamentos de Competición de UNAFUT determinen con motivo de dicha no participación en el Campeonato, entre ellas pérdida de puntos, descenso, multas o demás consecuencias que correspondieren. Si el vencimiento de la personería es en el transcurso del campeonato, se le concederá al asociado un mes calendario desde su vencimiento para su nueva vigencia.
5. Un asociado suspendido pierde sus derechos como asociado. Los otros asociados no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el asociado suspendido. El órgano jurisdiccional correspondiente de la UNAFUT podrá imponer otras sanciones ante dicho incumplimiento. Cuando el caso lo amerite, elevará el caso ante la instancia correspondiente de la FEDERACIÓN.

Artículo. 15) *Expulsión*

1. La Asamblea General puede expulsar a un asociado:
 - a) Si ha incumplido reiteradamente una obligación que conlleve a una suspensión de acuerdo a lo estipulado en este Estatuto.
 - b) Si ha incumplido de forma gravísima con los dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y FEDEFÚTBOL.
 - c) Por incumplimiento continuado de las causales previstas en el artículo 14 inciso 3) de los presentes Estatutos.
2. Para que una expulsión sea válida, se requiere la presencia y la votación en la Asamblea General de la mayoría calificada (75%) de los asociados con derecho a voto directo. El asociado tendrá su derecho de defensa ante la Asamblea General antes de que se tome la decisión y se le garantizará el cumplimiento del debido

proceso **que es el siguiente:** a) Diez días naturales antes de la celebración de la Asamblea General que conocerá sobre la expulsión, se pondrá al asociado cuestionado en conocimiento por escrito de las causales de expulsión que se le atribuyen y las pruebas que sobre éstas existieren, b) Durante la celebración de la Asamblea General se dará la palabra en primer término al asociado que estuviese solicitando la expulsión, o en su defecto al Presidente y/o Secretario General de UNAFUT en caso de que fuese el Consejo Director de ésta el promovente de la expulsión, quien deberá exponer los hechos y causales de expulsión que estuviere alegando así como la prueba que tuviere al respecto, c) Previo a la votación de la Asamblea General respecto de la expulsión, se concederá la palabra al asociado cuestionado para que responda los hechos y causales de expulsión que se le atribuyen y presente la prueba que tuviere en su haber al respecto, d) durante la Asamblea General, el asociado cuestionado podrá hacerse representar de un profesional en derecho de su elección.

3. El asociado que ha sido expulsado no queda relevado de las obligaciones financieras que tuviere pendientes con la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL, UNAFUT y/o con alguno de los clubes de ésta última. Tampoco quedará relevado de ninguna obligación financiera que hubiese asumido con alguna otra Liga o los asociados de esas Ligas.

Artículo. 16) *Renuncia*

1. Un asociado puede renunciar de UNAFUT, con efecto al término de treinta días naturales. El aviso de renuncia debe llegar a la secretaría general antes de cuarenta y cinco días previos a la fecha en que se hará efectiva la renuncia.
2. El asociado que ha renunciado no queda relevado de las obligaciones financieras que tuviere pendientes con la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL, UNAFUT y/o con alguno de los asociados de ésta última. Tampoco quedará relevado de ninguna obligación financiera que hubiese asumido con alguna otra Liga o los asociados afiliados a ésta.

Artículo. 17) *Estatuto de los clubes afiliados*

1. Los doce Clubes Asociados UNAFUT están subordinadas a UNAFUT y FEDEFÚTBOL y serán reconocidas por ésta última.
2. La FEDEFÚTBOL ha delegado en UNAFUT parte de sus atribuciones relativas a materia disciplinaria, en específico la primera instancia de dichos procesos, por lo cual los clubes asociados a UNAFUT reconocerán en sus Estatutos dichas instancias disciplinarias de FEDEFÚTBOL y de UNAFUT para dirimir sus conflictos de índole disciplinaria, así como las instancias existentes en la FEDEFÚTBOL para dirimir sus conflictos de cualquier otra índole.
3. Los clubes asociados a UNAFUT tomarán las decisiones que implican su afiliación a ésta última con independencia de cualquier entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de la estructura corporativa del asociado.
4. En todo caso, ninguna persona física o jurídica o bien un mismo grupo de interés económico (compañías y sus filiales incluidas) o familiar hasta tercer grado por consanguinidad controlará por cualquier medio más de un club o agrupación afiliada a la UNAFUT, en cuyo caso se considerará falta gravísima.
5. El Consejo Director de UNAFUT deberá velar estrictamente por la aplicación de esta norma, con la facultad de emitir la suspensión como medida cautelar a partir del conocimiento hasta culminar con el debido proceso. La Asamblea General

confirmará o rechazará la suspensión provisional conforme las condiciones indicadas en el artículo 14. El Consejo Director comunicará la suspensión provisional e inmediatamente deberá convocar a Asamblea General para conocer el asunto. Los efectos de la suspensión provisional para el asociado suspendido serán los mismos que los de la suspensión definitiva. La suspensión provisional se mantendrá hasta que la Asamblea tome una decisión definitiva sobre el tema.

Artículo. 18) *Principio de promoción y descenso*

1. El derecho de un club a participar en un campeonato nacional se derivará en primer lugar de los resultados meramente deportivos. La clasificación por méritos deportivos para un determinado campeonato nacional se alcanzará por la permanencia, el ascenso o el descenso al final de una temporada deportiva.
2. Además de la clasificación por méritos deportivos, la participación de un club en un campeonato nacional dependerá del cumplimiento de otros criterios en el marco de la tramitación de una licencia. En este sentido, tendrán prioridad los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos y financieros.
3. Las decisiones sobre el otorgamiento de una licencia podrán ser examinadas en primera y segunda instancia por la FEDEFÚTBOL a través de las instancias que se determinen en el Reglamento de Licencias correspondiente aprobado por FEDEFÚTBOL.
4. Están prohibidas las medidas encaminadas a favorecer una clasificación por méritos deportivos y/o el otorgamiento de una licencia para un campeonato nacional a través de modificaciones en la forma jurídica o cambios en la estructura jurídica de una sociedad, en detrimento de la integridad deportiva de la competición. Puede tratarse de cambios de sede social, cambios de nombre o cambios en la participación financiera, con la posible implicación de dos clubes. Las decisiones sobre prohibiciones podrán ser examinadas por los órganos jurisdiccionales competentes para tal fin, conforme a las atribuciones de cada uno de ellos según las normas del Reglamento. Los casos que no pertenezcan al ámbito de competencia de un órgano jurisdiccional serán resueltos en primera instancia por el Consejo Director y en segunda instancia el Comité Ejecutivo de FEDEFÚTBOL.
5. Cualquier cambio de nombre, sede, estructura jurídica deberá de ser aprobado por la Asamblea General de Presidentes, de previo siempre y cuando no trasgreda lo que se determine en este artículo, adicionalmente deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la FEDEFÚTBOL de previo a que el asociado que ha realizado el cambio pueda participar en las competiciones de la UNAFUT.

III. DE LA ORGANIZACIÓN A. PRINCIPIOS

Artículo. 19) *Órganos de UNAFUT*

1. Órganos esenciales
 - a) La Asamblea General es el órgano legislativo supremo.
 - b) El Consejo Director es el órgano ejecutivo.
 - c) La Fiscalía es el órgano que fiscaliza las actuaciones de la Unión y el cumplimiento de los estatutos y reglamentos.
2. Otros Órganos
 - a) El órganos jurisdiccionales; en materia competitiva, la Comisión de Competición de UNAFUT será la primera instancia y el **Consejo Director** de

UNAFUT será la segunda instancia. En materia disciplinaria la Tribunal Disciplinario de UNAFUT será la primera instancia y el superior será el Tribunal de Alzada de la Federación Costarricense de Fútbol y la Cámara Nacional de Resolución de Disputas.

- b) Las Comisiones permanentes y especiales asesoran al Consejo Director en el cumplimiento de sus deberes. Sus atribuciones se establecen en los presentes Estatutos y su composición, funcionamiento, competencia y tareas complementarias en los reglamentos específicos.
- c) Secretaría General.

Los órganos de UNAFUT serán elegidos o nombrados sin ningún tipo de interferencia externa y de acuerdo con el procedimiento descrito en los presentes Estatutos.

Artículo. 20) *Requisitos mínimos de candidatos y miembros integrantes de órganos de UNAFUT.*

1. Los candidatos o miembros integrantes de todos los órganos de la UNAFUT no pueden haber sido condenados por delito penal doloso y deben ser residentes permanentes legales en Costa Rica.
2. Los miembros integrantes de los órganos de la UNAFUT deben abstenerse de cualquier debate y de tomar decisiones si existe algún riesgo o posibilidad de un conflicto de intereses.
3. Los miembros integrantes de los órganos de la UNAFUT solo pertenecerán a uno de los órganos o una de sus comisiones.
4. En el caso específico de los candidatos o miembros integrantes del Consejo Director de UNAFUT deberán ser: a) Costarricenses, b) Mayores de edad, c) Tener conocimientos en materia deportiva, d) Cumplir con lo que establece el inciso uno de este Artículo y de reconocida solvencia moral.

Artículo. 21) *Destitución de uno o varios miembros integrantes de órganos de UNAFUT*

1. La Asamblea General puede destituir a uno o varios miembros de órganos de la UNAFUT, siempre y cuando concurren algunas de las causales enumeradas en el inciso dos de este Artículo.
2. Una persona puede ser destituido si:
 - a) Ha cometido una falta a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones (incluido el Código de Ética) de la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL o UNAFUT, o pérdida de confianza debidamente acreditada por incumplimiento de directrices u acuerdos de la Asamblea General de Presidentes.
 - b) Cuando ya no cumpla con los requisitos para ser miembro del órgano en cuestión.
 - c) Para estos efectos, la Asamblea convocada para este fin, deberá de establecer una comisión que guardando las normas del debido proceso deberá dar un informe a ésta a más tardar en las tres semanas siguientes a ser nombrada con la recomendación correspondiente. La persona o el miembro del órgano en cuestión tendrá su derecho de defensa ante la Asamblea General antes de que se tome la decisión y se le garantizará el cumplimiento del debido proceso que es el siguiente: a) Diez días naturales antes de la celebración de la

Asamblea General que conocerá sobre la destitución, se pondrá a la persona o al miembro del órgano cuestionado en conocimiento por escrito de las causales de destitución que se le atribuyen y las pruebas que sobre éstas existieren, b) Durante la celebración de la Asamblea General se dará la palabra en primer término al miembro que estuviese solicitando la destitución, o en su defecto al Presidente y/o Secretario General de UNAFUT en caso de que fuese el Consejo Director de ésta el promovente de la destitución, quien deberá exponer los hechos y causales de expulsión que estuviere alegando así como la prueba que tuviere al respecto, c) Previo a la votación de la Asamblea General respecto de la destitución, se concederá la palabra a la persona o al miembro del órgano cuestionado para que responda los hechos y causales de destitución que se le atribuyen y presente la prueba que tuviere en su haber al respecto, d) durante la Asamblea General, la persona o miembro del órgano cuestionado podrá hacerse representar de un profesional en derecho de su elección.

- d) La decisión de la Asamblea General de Presidentes, se tomara por mayoría calificada (75%) de la totalidad de los asociados con derecho a voto.
3. El Secretario General, incluirá en agenda de la Asamblea General el tema de la destitución de un miembro de un órgano de la UNAFUT. La moción de destitución deberá ser justificada en Asamblea General por parte del proponente.

Artículo. 22) Elecciones

1. Los principios democráticos de la separación de poderes, transparencia y publicación de los procesos de electorales debe ser mantenidos sin excepción.
2. Está prohibida cualquier clase de interferencia externa en el proceso electoral o en la composición del órgano a elegir. Los asociados electos no requerirán la aprobación de ningún órgano gubernamental para ejercer sus cargos. Por lo tanto, si existiese alguna interferencia la elección podrá no ser reconocida por FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL o UNAFUT.
3. Las elecciones se celebrarán mediante votación secreta, salvo que la Asamblea General determine por mayoría absoluta de los presentes que en razón de conveniencia y oportunidad se utilice otra vía.
4. Para la elección de una persona, se precisa una mayoría absoluta (50%+1) de los asociados presentes y con derecho a voto en la primera votación. Para la segunda y las posibles votaciones necesarias, es suficiente la mayoría simple de los votos emitidos.
5. Si hay más de dos candidatos, se elimina después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos válidos, continuando hasta que no haya más de dos candidatos. En caso de empate entre dos o más candidatos en la misma votación, se hará una votación adicional entre estos candidatos en la cual el candidato que obtuviera la mayor cantidad de votos válidos emitidos será el electo.

B. ASAMBLEA GENERAL

Artículo. 23) Definición y composición del Asamblea General

1. La Asamblea General es la que se convoca regularmente a todos los asociados de UNAFUT. Constituirá la autoridad legislativa suprema de UNAFUT.

2. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Secretario del Consejo Director, por el Fiscal, por la Secretaría General o por los Asambleístas de acuerdo al presente Estatuto
3. La Asamblea General, nombrará un Presidente y un Secretario de actas, quienes dirigirán los asuntos de la Asamblea General, el Secretario de Actas levantará el acta.
4. La Asamblea General podrá nombrar observadores o asesores que participarán en la Asamblea sin derecho a votar.

Artículo. 24) *Competencias de la Asamblea General*

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

1. Adoptar o enmendar los Estatutos y el Reglamento de la Asamblea General;
2. Elegir los integrantes del Consejo Director y Fiscalía cuando corresponda conforme este Estatuto; sea por vencimiento del periodo o que el puesto se encuentre vacante, o por cualesquier otra causal.
3. Aprobar los estados financieros del período financiero anterior;
4. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del período financiero siguiente;
5. Aprobar el informe de labores de la UNAFUT presentado por el presidente del Consejo Director;
6. Aprobar el informe de la Fiscalía
7. Fijar las cuotas de inscripción de los asociados;
8. Suspender o expulsar a un asociado,
9. Destituir a los integrantes del Consejo Director o Fiscalía.
10. Disolver la UNAFUT;
11. Aprobar las decisiones a petición de un asociado, de acuerdo con los presentes estatutos;
12. Aprobar la forma de jugar los campeonatos de la UNAFUT, lo cual podrá delegarse en el Consejo Director, todo lo anterior sin perjuicio de lo indicado en el Artículo sesenta y nueve de los Estatutos de la FEDEFÚTBOL.

Artículo. 25) *Quórum de la presencia de la Asamblea General*

1. La Asamblea General podrá tomar decisiones válidas sólo cuando esté representada la mayoría absoluta (50% + 1) de los asociados con derecho de voto que conforman la Asamblea General.
2. Si no se obtiene el quórum de la presencia, se celebrará una segunda convocatoria treinta minutos después de la primera, con el mismo orden del día.
3. No será necesario un quórum de presencia para la segunda convocatoria, salvo si un punto del orden del día prevé la enmienda de los estatutos de UNAFUT, la elección de integrantes del Consejo Director o Fiscalía, la destitución de uno o varios integrantes del Consejo Director o Fiscalía, la exclusión de un club afiliado a la UNAFUT o la disolución de UNAFUT.

Artículo. 26) *Decisiones de la Asamblea General*

1. Es suficiente una mayoría simple que se obtenga de los asociados con derecho a voto presentes en la Asamblea para que una votación sea válida. El número de votos válidos contados establece la mayoría. Se descartan las papeletas en

blanco o con votos inválidos o cualquier otra forma de abstención en el cálculo de la mayoría, excepto que se estipule otra cosa en los Estatutos,

2. Una decisión que requiera una votación se realizará a mano alzada o mediante instrumentos electrónicos de voto. Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría en favor de una propuesta, la votación se efectuará por llamamiento, nombrando a los asociados por orden alfabético, excepto que se estipule otra cosa en los Estatutos.

Artículo. 27) Asamblea General ordinaria

1. La Asamblea General ordinaria se celebra cuatro veces al año.
2. La Asamblea General ordinaria se realizará en el domicilio social de la UNAFUT. El Consejo Director fijará la fecha de la Asamblea General. Se notificará a los asociados por escrito, al menos con ocho días de antelación.

Artículo. 28) Orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias

1. El orden del día de la Primera Asamblea General Anual a celebrarse en la segunda quincena del mes de enero de cada año incluye obligatoriamente los siguientes asuntos:
 - a) Declaración de parte de la Presidencia designada de que la Asamblea General ha sido convocada y está compuesta de conformidad con los Estatutos de UNAFUT;
 - b) Bienvenida del Presidente designado;
 - c) Suspensión o expulsión de un asociado (en caso necesario);
 - d) Aprobar la forma de jugar los campeonatos.
 - e) Fijar las cuotas de inscripción de los asociados;
2. El orden del día de la Segunda Asamblea General Anual a celebrarse en la primera quincena del mes de mayo de cada año incluye obligatoriamente los siguientes asuntos:
 - a) Declaración de parte de la Presidencia designada de que la Asamblea General ha sido convocada y está compuesta de conformidad con los Estatutos de UNAFUT;
 - b) Bienvenida del Presidente designado;
 - c) Suspensión o expulsión de un asociado (en caso necesario);
 - d) Revisión de formato de juego para la siguiente Temporada.
 - e) Propuesta de reforma de reglamentos para el año siguiente.
3. El orden del día de la Tercera Asamblea General Anual, a celebrarse en la primera quincena del mes de mayo de cada año, incluye obligatoriamente los siguientes asuntos:¹

-
- a) Declaración de parte de la Presidencia designado, que la Asamblea General ha sido convocada y está compuesta en conformidad con los Estatutos de UNAFUT;
 - b) Bienvenida del Presidente designado;
 - c) Suspensión o expulsión de un asociado (en caso necesario);
 - d) Informe de actividades de la temporada deportiva anterior de la UNAFUT y plan de trabajo para la siguiente temporada presentadas por el Presidente;

¹ El párrafo introductorio del inciso 3 del artículo 28 fue reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2019.

- e) Presentación por parte del Tesorero de los estados financieros consolidados y auditados;
 - f) Informe de la Fiscalía
 - g) Aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios;
 - h) Conocimiento de informe de auditoría (carta de gerencia);
 - i) Elección de los miembros del Consejo Director y de la Fiscalía cuando corresponda.
4. El orden del día de la Cuarta Asamblea General Anual a celebrarse en la segunda quincena del mes de octubre de cada año incluye obligatoriamente los siguientes asuntos:
- a) Declaración de parte de la Presidencia designada de que la Asamblea General ha sido convocada y está compuesta de conformidad con los Estatutos de UNAFUT;
 - b) Bienvenida del Presidente designado;
 - c) Suspensión o expulsión de un asociado (en caso necesario);
 - d) Revisión de formato de juego para la siguiente Temporada.
 - e) Propuesta de reforma de reglamentos para el año siguiente.

Artículo. 29) Asamblea General extraordinaria

1. El Consejo Director puede convocar en cualquier momento una Asamblea General extraordinaria por medio de su Secretario.
2. Seis de los asociados de UNAFUT pueden solicitar en forma escrito, en la solicitud se especificarán de forma puntual los asuntos del orden del día. La Asamblea General extraordinaria se celebrará en un plazo de un mes tras la recepción de la solicitud. Si la Asamblea General extraordinaria no es convocada por el Consejo Director los asociados que solicitaron la convocatoria podrán convocar ellos mismos. Como último recurso, los asociados podrán solicitar la asistencia de la FEDEFÚTBOL que ordene al Consejo Director quien lo hará por medio de la Secretaría General de UNAFUT, que convoque a la Asamblea General Extraordinaria dentro de los plazos establecidos en los presentes estatutos.
3. El Fiscal General de la UNAFUT podrá solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por medio del Secretario o de la Secretaría General, en caso de omisión de estos órganos por ocho días hábiles después de la solicitud, el Fiscal podrá convocar directamente.
4. Se notificará a los asociados el lugar, la fecha y el orden del día al menos ocho días antes de la fecha de realización de la Asamblea General extraordinaria.
5. Cuando la Asamblea General Extraordinaria se convoque por iniciativa del Consejo Director, éste deberá redactar el orden del día. Cuando Asamblea General extraordinaria se convoque a petición de los asociados, el orden del día deberá contener los asuntos presentados por estos últimos con el detalle puntual de los mismos y cuando la convoque el Fiscal deberá rendir un informe sobre su convocatoria a la Asamblea General.
6. En ningún caso podrá modificarse el orden del día de una Asamblea General extraordinaria.

Artículo. 30) Enmiendas en los Estatutos y en el Reglamento de la Asamblea General

1. La Asamblea General Extraordinaria es responsable de enmendar los Estatutos.
2. Un asociado, con una breve explicación, podrá proponer una enmienda en los Estatutos. La propuesta de un asociado será válida cuando sea secundada, por escrito, por al menos otros seis asociados. El Consejo Director podrá convocar a reforma de estatutos en cualquier momento, remitiendo las reformas propuestas a cada asociado.
3. Para que el voto de una enmienda en los Estatutos sea válido, es necesario que esté presente una mayoría absoluta (50%+1) de los asociados con derecho a voto.
4. Se considera aprobada una propuesta de enmienda en los Estatutos, cuando así lo acuerden una mayoría absoluta (50%+1) de los asociados con derecho a voto.

Artículo. 31) Actas

El Secretario de actas es responsable de consignar el acta de la Asamblea General y enviarla a los asociados en las dos semanas posteriores a la realización de la asamblea.

Artículo. 32) Entrada en vigor de las decisiones

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General entrarán en vigor para los asociados inmediatamente después de acordadas, salvo que los presentes Estatutos estipulen excepciones a esta regla, o bien que la Asamblea General establezca otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

C. CONSEJO DIRECTOR

Artículo. 33) COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTOR ²

1. El Consejo Director está formado por cinco miembros:
 - Presidente
 - Vicepresidente
 - Tesorero
 - Secretario de actas
 - Director
2. La Asamblea General elegirá a los miembros del Consejo Director en la Asamblea General ordinaria de la primera quincena del mes de mayo del año par que corresponda. Cada candidato en la elección de los miembros del Consejo Director debe ser propuesto por al menos un asociado.
3. El mandato de los integrantes del Consejo Director es de cuatro años, su período inicia el primero de junio del año que corresponda y finaliza el treinta y uno de mayo del año que corresponda, cuatro años después. Podrán ser reelectos.
4. Tendrán que no haber sido nunca objeto de una condena por delito penal doloso, no haber sido condenado o suspendido con motivos originados en su profesión, ser costarricenses, mayores de edad, deberán residir en el territorio de Costa Rica, ser persona de reconocida solvencia moral, no ser miembros de clubes

² Los incisos 2, 3 y 9 del artículo 33 fueron reformados en asamblea general extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2019.

asociados a UNAFUT o personal administrativo de estos en el momento de su elección.

5. Los miembros del Consejo Director perderán sus credenciales cuando faltare a tres o más sesiones consecutivas o alternas en el año calendario que corresponda sin causa justificada según el Reglamento de Organización Interna de la UNAFUT, sin embargo en ningún caso las ausencias podrán exceder un 50% de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el año.
6. Las candidaturas de los miembros del Consejo Director de elección de la Asamblea General deberán enviarse a la secretaría general de UNAFUT por lo menos treinta días antes de la realización de la misma junto con sus atestados y una certificación de antecedentes penales emitida por la autoridad correspondiente, así como una declaración jurada autenticada y/o protocolizada de ser persona de reconocida solvencia moral, y que especifique que según su profesión no ha sido condenado o suspendido. La Secretaría General verificará la elegibilidad de todos los candidatos. La lista oficial de candidatos elegibles junto con sus atestados deberá estar en posesión de los asociados de UNAFUT

al mismo tiempo que el orden del día de la Asamblea General en el que se elegirá el Consejo Director.

7. Un miembro del Consejo Director no podrá ser al mismo tiempo miembro de un órgano jurisdiccional de FEDEFÚTBOL, de ninguna de sus Ligas Asociadas, ni de la propia UNAFUT.
8. En el caso de que un puesto quede vacante durante el mandato, el Consejo Director deberá convocar Asamblea General en la que se nombrará a un reemplazante para el resto del mandato.
9. En caso de que la mayoría de los miembros del Consejo Director renuncien o fuesen destituidos de sus puestos, la Secretaría General convocará en un plazo no mayor de quince días a una Asamblea General Electoral Extraordinaria para reemplazar dichos puestos vacantes durante el resto del período de mandato. La Secretaría General podrá solicitar asistencia de parte de los órganos de la FEDEFÚTBOL.

Cuando alguno o todos los miembros del Consejo Director electos en la Asamblea sean distintos a los que terminan un mandato, los miembros electos podrán asistir a las sesiones del Consejo Director, con la idea de informarse sobre la marcha de la organización. En tal caso, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo. 34) *Reuniones del Consejo Director*

1. El Consejo Director se reunirá ordinariamente al menos una vez cada quince días con un quórum presencial de tres de sus miembros, a menos que por la complejidad de temas o asuntos pendientes, sea necesario sesionar cada ocho días, El Consejo Director podrá sesionar en forma virtual utilizando cualquier medio electrónico, siempre y cuando se cuente con el quorum virtual de tres de sus miembros y que exista documento físico que haga constar los acuerdos.
2. El Presidente convocará las reuniones del Consejo Director. Si tres miembros del Consejo Director solicitan una reunión, el Presidente deberá convocarla en un

plazo no mayor de dos días. En caso de que el Presidente no convoca a la reunión solicitada dentro del plazo dicho, el Vicepresidente o el Secretario de Actas del Consejo Director podrán hacer la convocatoria respectiva.

3. El Presidente redactará el orden del día. Cada miembro del Consejo Director tiene derecho a proponer asuntos para el orden del día.
4. El Secretario General participará en las reuniones del Consejo Director a título consultivo.
5. Las reuniones del Consejo Director son privadas, salvo para los asociados. No obstante, el Consejo Director podrá invitar a terceros a asistir a las reuniones. Los invitados no tendrán derecho de voto y sólo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Presidente.

Artículo. 35) Poderes del Consejo Director

1. El Consejo Director:
 - a) Adoptará todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de la Asamblea General o no estén reservadas a otras instancias por la legislación vigente o los presentes Estatutos;
 - b) Preparará y convocará las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de la FEDEFÚTBOL;
 - c) Nombrará todas las comisiones, los presidentes, los vicepresidentes y los miembros del Comité de Competición, Tribunal Disciplinario y los destituirá cuando así lo decida;
 - d) Podrá decidir en todo momento, y en caso necesario, la constitución de comisiones especiales y nombrar y destituir los miembros que las constituyan;
 - e) Aprobó los reglamentos de organización de las comisiones permanentes y las comisiones especiales;
 - f) Nombrará y destituirá la persona que ostente el cargo para la Secretaría General. Quien ostente el cargo de la Secretaría General asistirá oficialmente a las reuniones de todas las comisiones especiales;
 - g) Redactará y aprobará todos los reglamentos que gobernarán la estructura y el desarrollo de las competiciones organizadas por la UNAFUT, incluyendo Competición y Disciplinario, así como los criterios de admisión para los participantes;
 - h) Aprobó los reglamentos que estipulen la organización interna de la UNAFUT;
 - i) Garantizará junto a la Fiscalía la aplicación de los Estatutos y adoptará las medidas necesarias para su aplicación;
 - j) En el caso de que el Comité Disciplinario de la UNAFUT no cumpla con la correcta aplicación de los Estatutos y reglamentos vigentes de FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL, UNAFUT, el Consejo Director podrá elevar el caso a conocimiento de las instancias jurisdiccionales de la FEDEFÚTBOL.
 - k) Elaborará los reglamentos previstos en los presentes Estatutos o que sean necesarios para alcanzar los objetivos de la UNAFUT.
 - l) Ejercerá todas las restantes atribuciones que surjan de los presentes Estatutos.

- m) Tendrá las atribuciones de tomar las decisiones en todos los casos que no correspondan al ámbito de responsabilidad de la Asamblea General o que no hayan sido reservados por ley o por los presentes estatutos a cualquier otro órgano.
2. Todas las anteriores atribuciones no podrán ser delegadas a otros órganos de la UNAFUT.

Artículo. 36) *Decisiones del Consejo Director*

1. El Consejo Director sólo podrá deliberar válidamente en presencia de al menos tres de sus integrantes.
2. El Consejo Director tomará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de igualdad de votos, el voto del presidente será dirimente. No se permite el voto por procuración o correspondencia.
3. Cualquier miembro del Consejo Director deberá abstenerse de un debate y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses.
4. Las decisiones adoptadas quedarán asentadas en el acta la cual será redactada por quien ostente el cargo de la Secretaría de Actas. Las decisiones del Consejo Director entrarán en vigencia con efecto inmediato, a menos que el Consejo Director decida lo contrario.

Artículo. 37) *Presidente y miembros del Consejo Director*

1. Del Presidente:

El Presidente es representante judicial y extrajudicial de la UNAFUT y tiene las facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma. Se exceptúa de esta disposición al Presidente cuando la UNAFUT deba vender, enajenar o pignorar activos fijos de la UNAFUT.

Sus responsabilidades principales son:

- a) Ejecutar y monitorear las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Director a través de la secretaría general;
- b) Asegurarse del funcionamiento eficiente de los órganos de UNAFUT a fin de que estos puedan alcanzar los objetivos establecidos en los presentes Estatutos;
- c) Supervisar el trabajo de la Secretaría General;
- d) Mantener las relaciones entre UNAFUT y sus asociados, la FEDEFÚTBOL, sus ligas afiliadas y autoridades políticas y otras organizaciones nacionales o internacionales.
- e) El Presidente del Consejo Director preside las reuniones del Consejo Director y firmará las actas de dicho órgano junto con el Secretario de Actas, asimismo presidirá aquellas comisiones de las que ha sido nombrado presidente.
- f) El Presidente tiene un voto ordinario en el Consejo Director, que es decisivo en caso de igualdad de votos.
- g) Si el Presidente está temporalmente ausente, imposibilitado o renuncie o no está disponible, el vicepresidente ejercerá sus funciones con las mismas atribuciones y poderes. En caso de renuncia o destitución el Vicepresidente solo ejercerá dicha sustitución mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria.
- h) Otras competencias del Presidente se estipulan en las leyes de La República.

2. Del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con iguales obligaciones y atribuciones que éste cuando lo sustituye.
- b) Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

3. Del Secretario de Actas

- a) Confeccionar las actas de las reuniones de Asambleas Generales y de Comité Director y firmarla junto con el Presidente, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo.
- b) Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados por el Registro de Público, el Libro de Acta de Asambleas Generales, el Libro de Actas del Consejo Director y el Registro de Asociados.
- c) Deberá estar pendiente por el vencimiento de la personería jurídica de cada asociado, de manera que este pueda ejercer todos sus derechos y obligaciones.
- d) Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible.
- e) Llevará un archivo ordenado y completo.
- f) Tramitará las convocatorias de Asamblea General y del Comité Director.
- g) Comunicará e implementará las decisiones tomadas por la Asamblea General, el Consejo Director de acuerdo con las directrices del Presidente.
- h) Asistirá a las reuniones del Consejo Director y de las comisiones permanentes y las especiales, extraoficialmente tendrá una condición asesora en el seno de dichos entes.
- i) Realizará un informe semestral de cumplimiento de los acuerdos del Consejo Director y de la Asamblea General.

4. Del Tesorero.

- a) Tiene como obligación cobrar las cuotas de inscripción que se fijen a los miembros.
- b) Rendir mensualmente al Consejo Director con la lista detallada de los asociados morosos, los pagos hechos y el balance correspondiente.
- c) Vigilará porque las cuentas de la Unión se cubran puntualmente.
- d) Cuidará de los fondos de la Liga, los que depositará en una cuenta bancaria en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional y/o Privado a nombre de UNAFUT. Los depósitos, cheques o retiros se harán con la firma del Presidente y el Tesorero, y en ausencia temporal del primero firmará el Vicepresidente.
- e) Deberá rendir un informe financiero anual por escrito a la Asamblea General Ordinaria.
- f) Llevará al día y ordenados los libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances o sus sustitutos de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad.
- g) Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto fijará la Asamblea General Ordinaria.

5. Del Director.

- a) Ayudar al igual que los demás miembros del Consejo Director en las tareas que le encomiende este Órgano.

- b) Podrá sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro del Consejo Director a excepción del Presidente que es sustituido por el vicepresidente.

Artículo. 38) Candidatos al cargo del Consejo Director

1. La Asamblea General elegirá al Presidente y demás integrantes del Consejo Director por un mandato de cuatro años. Su mandato comenzará al término de la Asamblea General en la que ha sido elegido, salvo otra situación determinada en este estatuto. Los miembros del Consejo Director pueden ser reelegidos por periodos iguales y consecutivos. En caso de que el Presidente sea electo una vez iniciado el período de nombramiento de los restantes miembros del Consejo Director, su mandato finalizará en la misma fecha de terminación del nombramiento del resto del Comité Director.
2. Sólo los asociados de UNAFUT pueden proponer candidatos a los cargos del Consejo Director. Los asociados notificarán a la Secretaría General por escrito el nombre del candidato a los puestos de UNAFUT al menos treinta días antes de la fecha de la Asamblea General, quien las comunicará al Consejo Director para lo de su competencia.
3. La Secretaría General, notificará a los asociados los nombres de los candidatos propuestos al menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General.

D. DE LA FISCALÍA

Artículo. 39) De la Fiscalía³

1 INTEGRACIÓN:

La fiscalía que estará integrada por dos fiscales, uno general y otro adjunto, mayores de edad, nombrados por la Asamblea General Ordinaria de la primera quincena del mes de mayo del año par que corresponde, por un periodo de cuatro años. Tomarán posesión de sus cargos el primero de junio del año que corresponda, hasta el treinta y uno de mayo, cuatro años después.

2 REQUISITOS

Deberá cumplir con los siguientes requisitos: ser costarricense, no ejercer ningún cargo en el Consejo Director o cualquier órgano adscrito a la UNAFUT o la FEDEFUT, debe ser de reconocida solvencia moral. El Fiscal General deberá ser profesional en derecho y el Fiscal Adjunto deberá ser licenciado en administración de empresas con énfasis en finanzas o carrera similar.

3 FUNCIONES:

- a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de UNAFUT.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita UNAFUT.
- c) Rendirán un informe en conjunto, en forma escrita ante la Asamblea General Ordinaria de julio de cada año.
- d) Oír las quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes.
- e) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario y presentar un informe del caso respectivo, en caso de

³ El inciso 1 del artículo 39 fue reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2019.

que el Secretario se niegue a realizar la convocatoria, podrá realizarla el Fiscal directamente.

- f) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo Director cuando considere conveniente o de cualquiera de los Órganos, Comisiones y asistir a las Asambleas.
- g) Investigará e informará a la Asamblea sobre asuntos relativos al cargo, asesorándose con quien considere oportuno.
- h) Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de los diferentes órganos de UNAFUT.
- i) Todos aquellos aspectos que como órgano contralor le corresponde y que debe informar a la Asamblea General.

4 CESACIÓN: Los Fiscales cesarán de su cargo por:

- a) Renuncia, impedimento, interdicción.
- b) Remoción del puesto por parte de la Asamblea por causas justificadas, previo al debido proceso normado en el Artículo quince de este Estatuto.
- c) Incumplimiento de alguno de los requisitos de este Estatuto.
- d) Por muerte.

E. DE LAS COMISIONES

Artículo. 40) Comisiones permanentes

1. Las comisiones permanentes de la UNAFUT son:
 - a) Comité de Competición;
 - b) Tribunal Disciplinario;
 - c) Comisiones especiales conformadas por el Consejo Director.
2. Los miembros de cada comisión permanente serán nombrados por el Consejo Director por un período anual que se detalla del primero de julio al treinta de junio de cada año.
3. Cada presidente representará a su Comisión y se hará cargo de los asuntos de acuerdo con el reglamento de organización correspondiente aprobado por el Consejo Director de la UNAFUT.
4. Las reuniones se realizarán según determine el reglamento y se asegurará de que todas las tareas se ejecutan e informará al Consejo Director trimestralmente sobre el trabajo de la Comisión.
5. Cada comisión podrá proponer al Consejo Director enmiendas en su reglamento siendo que el Consejo Director será quien apruebe o rechace las enmiendas propuestas.

Artículo. 41) Comité de Competición

1. INTEGRACIÓN

El Comité de Competición estará integrado por cinco personas propietarios y dos suplentes, nombrados por el Consejo Director por un periodo de un año. El reglamento de Competición regulará el procedimiento y la participación de los representantes de los Clubes ante el Comité. Para ser miembro del Comité de Competición se requiere ser persona de reconocida solvencia moral y profesional, es requisito indispensable no haber ejercido cargos de representación o asesoramiento evidente y notorio de los clubes asociados por lo menos en el último año anterior a su nombramiento y residir en el territorio nacional. No podrá ser miembro del Comité de Competición quien pertenezca a Comisiones,

Tribunales u Órganos de otras Ligas, de la Federación Costarricense de Fútbol o de órganos gubernamentales ligados a la actividad deportiva o Cámara de Resolución de Disputas de la FEDEFÚTBOL.

2. DE LAS ATRIBUCIONES.

El Comité de Competición tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Resolver en firme la programación de las competencias o torneos oficiales.
- b) Proponer las modificaciones del Reglamento de Competición, para que estos sean conocidos y aprobados por el Consejo Director.
- c) Acordar la acreditación o desacreditación de los clubes que participan en las competencias o torneos que organice UNAFUT.
- d) Resolver los conflictos que se presenten con ocasión de las competencias o torneos que organice UNAFUT, según se defina en el respectivo reglamento.
- e) Declarar los resultados finales de cada competencia o torneo que organice UNAFUT, según se defina en el reglamento respectivo.

3. DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN.

El Comité resolverá los asuntos de su competencia, en estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Competición y en caso de duda u omisión normativa, el asunto deberá resolverse aplicando los más estrictos principios de la sana competición, asegurando a los clubes participantes un trato equitativo, según los méritos competitivos de cada uno. Las resoluciones del Comité de Competición se tomarán por mayoría simple de sus integrantes, salvo que por reglamento se dispusiese una votación calificada.

- a) Serán de ejecución inmediata, salvo aquellos que según el reglamento sean apelables con efectos suspensivos ante el Consejo Director de la UNAFUT.
- b) Las resoluciones se votarán en secreto. Sin embargo, de previo a su deliberación se escuchará a los representantes de Clubes interesados que hayan solicitado audiencia.

Artículo. 42) Tribunal Disciplinario

1. INTEGRACIÓN

El Tribunal Disciplinaria se integrará con cinco personas de reconocida solvencia moral y profesional, de profesión abogados y residentes en el territorio nacional. Para integrar el Tribunal Disciplinario es requisito indispensable ser persona de reconocida solvencia moral y profesional, es requisito indispensable no haber ejercido cargos de representación o asesoramiento evidente y notorio de los clubes asociados por lo menos en el último año anterior a su nombramiento. Se nombrarán además dos suplentes, que pueden ser o no profesionales en derecho que sustituirán a los titulares en sus ausencias con las mismas atribuciones de estos, siempre y cuando el quórum lo formen al menos dos profesionales en derecho. Su nombramiento recae en el Consejo Director. No podrá ser miembro del Tribunal Disciplinario quien pertenezca a Comisiones, Tribunales u Órganos de otras Ligas, de la Federación Costarricense de Fútbol o de órganos gubernamentales ligados a la actividad deportiva o Cámara de Resolución de Disputas de la FEDEFÚTBOL.

2. DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Son funciones del Tribunal Disciplinario:

- a) Iniciar a solicitud de parte o de oficio, según proceda, los procedimientos e investigaciones que se definan en el Reglamento Disciplinario.
- b) Imponer las sanciones que procedan, a las personas físicas o jurídicas que se defina en estos estatutos o en los reglamentos, previo cumplimiento de procedimiento requerido si así se establece.
- c) Proponer las modificaciones del Reglamento Disciplinario para que estos sean conocidos y aprobados por el Consejo Director.

3. RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.

- a) Las resoluciones de la Comisión Disciplinaria se tomarán por mayoría simple de sus integrantes y se consideran en firme, salvo que en forma expresa se establezca en el reglamento caso contrario, o así lo deje establecido la resolución correspondiente.
- b) En los demás supuestos serán de ejecución inmediata, salvo aquellos que según el reglamento sean apelables con efectos suspensivos ante el Tribunal de Alzada de la FEDEFUTBOL.

Artículo. 43) Comisiones especiales

El Consejo Director podrá, en caso necesario, crear comisiones especiales para tareas determinadas y por un periodo limitado. El Consejo Director nombrará al presidente, al vicepresidente y a los miembros. Los deberes y las funciones se definen en un reglamento especial redactado por el Consejo Director. Una comisión especial rendirá sus informes directamente al Consejo Director.

F. ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo. 44) Jurisdicción

- 1 UNAFUT, sus asociados, los jugadores, los oficiales, no llevarán una disputa a los tribunales ordinarios o administrativos en materia disciplinaria o competitiva, de lo contrario podrá ser suspendido o expulsado según lo determine el presente estatuto por medio de la Asamblea General, a menos que se establezca expresamente, en los Estatutos de la FEDEFÚTBOL y en la reglamentación de la FIFA. Cualquier desacuerdo se someterá a la jurisdicción de la FIFA, de CONCACAF o FEDEFUTBOL.
- 2 En primera instancia toda disputa debe ser sometida a los órganos jurisdiccionales correspondientes de la UNAFUT Y FEDEFUTBOL. La FIFA tendrá la jurisdicción de disputas internacionales, es decir, disputas entre partes de distintas Federaciones o confederaciones.
- 3 Como única excepción a lo indicado en el inciso anterior, la UNAFUT tendrá la jurisdicción en primera instancia en las disputas de materia disciplinaria entre partes afiliadas a la UNAFUT. La segunda instancia será conocida por el órgano competente de FEDEFÚTBOL. En materia competitiva será únicamente exclusiva de la UNAFUT, la primera instancia el Comité de Competición y segunda instancia el Consejo Director de la UNAFUT.
- 4 Las responsabilidades y funciones en el caso de los órganos disciplinarios de UNAFUT se establecerán en el Código Disciplinario de la FEDEFÚTBOL, siendo a su vez que el Reglamento Disciplinario de UNAFUT deberá ser conforme a aquel en todos sus extremos, no obstante, podrá ser más específico siempre respetando los parámetros establecidos por el primero.

- 5 UNAFUT se asegurará del cumplimiento cabal por parte de sus asociados, jugadores, oficiales, agentes de jugadores y agentes de partidos de cualquier decisión definitiva adoptada por un órgano jurisdiccional de la FEDEFÚTBOL, de la FIFA o por el TAS.
- 1 Las siguientes medidas disciplinarias pueden ser impuestas por los órganos disciplinarios de primera instancia de la UNAFUT en caso de violación de las Reglas de Juego, estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de FIFA, CONCACAF, UNCAF o FEDEFÚTBOL.
 - a) Las medidas disciplinarias para personas físicas y jurídicas son:
 - a) advertencia;
 - b) reprensión;
 - c) multa;
 - d) anulación de premios.
 - b) Las medidas disciplinarias para personas físicas son:
 - a) amonestación;
 - b) expulsión;
 - c) suspensión por partidos;
 - d) prohibición de acceso a vestuarios o de situarse en el banco de sustitutos;
 - e) prohibición de acceso a estadios;
 - f) prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.
 - c) Las medidas disciplinarias para personas jurídicas son:
 - a) prohibición de efectuar transferencias;
 - b) jugar a puerta cerrada;
 - c) jugar en terreno neutral;
 - d) prohibición de jugar en un estadio determinado;
 - e) anulación del resultado de un partido;
 - f) exclusión;
 - g) pérdida del partido por retirada o renuncia;
 - h) deducción de puntos;
 - i) descenso a la categoría inferior.

Artículo. 45) Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)

De conformidad con los artículos que correspondan de los Estatutos de la FIFA, cualquier recurso contra una decisión definitiva y vinculante de la FIFA se someterá al TAS (siglas francesas del Tribunal de Arbitraje Deportivo) en Lausana, Suiza. No obstante, el TAS no escuchará recursos de violaciones a las Reglas de Juego, suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses, o decisiones adoptadas por un tribunal de arbitraje debidamente constituido de la FEDEFÚTBOL o CONCACAF.

G. SECRETARÍA GENERAL

Artículo. 46) Secretaría general

La Secretaría General realizará el trabajo administrativo de UNAFUT bajo la dirección de un Secretario o Secretaria General. Los miembros de la Secretaría General se someten al reglamento de organización interna de UNAFUT y cumplen sus deberes de la mejor manera posible.

Artículo. 47) Secretario General

1. El Secretario o la Secretaria General es el director (a) ejecutivo (a) de la Secretaría General.

2. Se le nombra sobre la base de un contrato legal privado de naturaleza laboral y deberá tener la formación profesional necesaria para ocupar el puesto.
3. Será responsable de:
 - a) Implementará las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo Director de acuerdo con las directrices del Presidente;
 - b) Asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones del Consejo Director, y de las comisiones permanentes y las especiales, extraoficialmente tendrá una condición asesora en el seno de dichos entes;
 - c) Organizará la Asamblea General y las reuniones del Consejo Director y de otros órganos;
 - d) Consignará el acta de las reuniones de las comisiones permanentes y las especiales y llevar un registro de las mismas;
 - e) Gestionará adecuadamente la contabilidad de UNAFUT;
 - f) Elaborará los estados financieros de la UNAFUT en la primera quincena de julio de cada año.
 - g) Mantendrá actualizada la correspondencia y realizar el trámite respectivo;
 - h) Mantendrá las relaciones administrativas con los asociados, las comisiones, FEDEFÚTBOL, ligas afiliadas a esta y otros organismos nacionales o internacionales.
 - i) Organizará la Secretaría General;
 - j) Contratará y licenciará el personal de la UNAFUT.
 - k) Elaborará la propuesta del Plan Anual Operativo y la propuesta de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de UNAFUT, los cuales deberán ser sometidos a conocimiento y análisis del Consejo Director.
 - l) Elaborará la agenda de las sesiones del Consejo Director y de la Asamblea General.
 - m) Propondrá al Consejo Director la estructura orgánica, programática y perfil de puestos del personal administrativo.
 - n) Suministrará al Consejo Director la información regular, exacta y completa que sea necesaria para asegurar el buen funcionamiento y la dirección de la UNAFUT.
 - o) Suministrará a la Fiscalía de la UNAFUT la información regular, exacta y completa que sea necesaria para asegurar el buen funcionamiento y la dirección de la UNAFUT, conforme las atribuciones del presente Estatuto.
 - p) Comunicará a los entes que corresponda los acuerdos tomados en sesiones del Consejo Director y de la Asamblea General y realizar un informe semestral de cumplimiento de los mismos tanto del Consejo Director como de la Asamblea General.
 - q) Realizará un concurso para la contratación de los Auditores Externos de la UNAFUT, cuya decisión final será por parte del Consejo Director de UNAFUT.
 - r) El Secretario (a) General no podrá ser un delegado de la Asamblea General ni un asociado de cualquier órgano de UNAFUT o de cualquier club asociado.

IV. REPRESENTACIÓN ANTE FEDEFUT

Artículo. 48) *Representantes a la Asamblea de la FEDEFÚTBOL*

- 1 Corresponderá al representante legal de cada uno de los doce clubes asociados a la UNAFUT o quien este designe, la participación con voz y voto en las Asambleas Generales de la FEDEFÚTBOL, de conformidad con lo que establece el artículo veintitrés de los estatutos de dicha organización.
- 2 No podrá aumentarse la cantidad de asociados a UNAFUT de doce sin la modificación del estatuto de la FEDEFÚTBOL que garantice un voto por cada afiliado.

V. PATRIMONIO Y FINANZAS

Artículo. 49) *Ejercicio financiero*

- 1 El ejercicio financiero de UNAFUT será de un año y comenzará el uno de agosto y terminará el treinta y uno de julio.
- 2 Los ingresos, inversiones y gastos de UNAFUT se gestionan de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad principal de UNAFUT es garantizar su futuro mediante la creación de reservas.
- 3 La Secretaría General es responsable de elaborar las cuentas anuales consolidadas de la UNAFUT en la segunda quincena de julio.

Artículo. 50) *Ingresos*

Los ingresos de UNAFUT provienen en particular de:

- 1 Cuotas anuales de sus asociados, derechos participación en torneos y multas disciplinarias;
- 2 Ingresos generados por los derechos de mercadotecnia, a los cuales UNAFUT tiene derecho por acuerdo de la Asamblea General o Consejo Director;
- 3 Aportes de FEDEFÚTBOL, UNCAF, CONCACAF, FIFA o Gobierno;
- 4 Donaciones;
- 5 Otras subvenciones e ingresos en relación con los objetivos que persigue UNAFUT.

Artículo. 51) *Patrimonio*

- 1 El patrimonio de UNAFUT estará constituido por todo aquel conjunto de derechos y bienes muebles e inmuebles que posea o que en el futuro llegue a poseer.
- 2 La UNAFUT podrá adquirir, vender, hipotecar y en cualquier forma disponer de los bienes, así como realizar toda clase de actos civiles y mercantiles dirigidos al cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo. 52) *Inversiones*

UNAFUT asume:

- 1 Inversiones previstos en el presupuesto ordinario y extraordinario;
- 2 Inversiones aprobados por la Asamblea General y los gastos que el Consejo Director tiene derecho a efectuar dentro del ámbito de su competencia;
- 3 Otras inversiones en relación con los objetivos que UNAFUT persigue.

Artículo. 53) *Audidores Externos independientes*

Una empresa inscrita en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de forma externa auditará la contabilidad de la UNAFUT de acuerdo con los principios adecuados de contabilidad, y presentarán un informe a la Asamblea General. Los auditores por un periodo de un año. Este mandato puede renovarse y serán contratados por el Consejo Director de la UNAFUT.

Artículo. 54) *Cuota de los asociados*

- 1 Los asociados pagan su cuota un mes antes del inicio de cada campeonato nacional organizado por ellos. La cuota anual de nuevos asociados para el año en cuestión debe pagarse dentro de los treinta días posteriores a la conclusión

de la Asamblea General en el que fueron admitidos y siempre de previo al inicio de los Campeonatos Nacionales.

- 2 La Asamblea General podrá establecer el importe de una cuota anual cada cuatro años, a propuesta del Consejo Director. Será igual para cada asociado.

VI. COMPETICIONES Y DERECHOS

Artículo. 55) Competiciones

- 1 UNAFUT será quien posea la atribución para organizar y coordinar la totalidad de las competiciones oficiales entre sus asociados que se realicen en territorio costarricense.
- 2 A delegación de la FEDEFÚTBOL, la UNAFUT organiza el campeonato nacional profesional de fútbol de primera división y así como los torneos y campeonatos en fuerzas básicas aficionadas de los clubes participantes en la Primera División y otros torneos entre sus asociados.
- 3 Las competiciones organizadas por la UNAFUT no interferirán con las competiciones organizadas por FEDEFÚTBOL. Las competiciones organizadas por FEDEFÚTBOL gozarán de prioridad y deberán respetar el calendario internacional de partidos de la FIFA.
- 4 UNAFUT, sus asociados, clubes, jugadores, oficiales, agentes de jugadores y de partidos, no disputarán partidos o establecerán relaciones deportivas con asociaciones que no sean miembros de la FIFA o con miembros provisionales de una confederación sin la aprobación previa de la FIFA.

Artículo. 56) Autorización

Cada uno de los clubes que conforman UNAFUT, de manera independiente tienen la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol del campeonato nacional de fútbol de primera división y actos bajo su jurisdicción correspondientes al campeonato nacional de primera división, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales, que sean propios de cada Club.

VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo. 57) Casos no previstos, caso fortuito y fuerza mayor

El Consejo Director de la UNAFUT resuelve en última instancia todo caso no previsto en estos Estatutos, el caso fortuito o la fuerza mayor. Cuando por las circunstancias del asunto en discusión podrá solicitar la intervención de la Asamblea General de UNAFUT, o de la FEDEFÚTBOL para ser valorado mediante el establecimiento de un Tribunal de Arbitraje, Cámara de Disputas o bien en instancia ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).

Artículo. 58) Entrada en vigor

Estos Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General de la UNIÓN DE CLUBES DE PRIMERA DIVISIÓN, de fecha siete de julio de dos mil quince y entrarán en vigencia desde la aprobación de la Acta.

ARTÍCULO TRANSITORIO⁴

Por esta única vez, el nombramiento de los integrantes del Consejo Director que vencen el 31 de julio del año 2019, queda prorrogado hasta el 31 de mayo del año 2020, a los efectos de poder implementar adecuadamente estas reformas. De la misma forma, los nombramientos del Fiscal General y del Fiscal Adjunto, con vencimiento al 31 de julio del 2019, quedan prorrogados al 31 de mayo del 2020. De ahí en adelante, los plazos de

⁴ Adicionado en Asamblea General Extraordinaria Celebrada el 9 de julio de 2019.

nombramientos cuatrienal, tanto para Consejo Director como para Fiscalía, se contarán a partir del 1º de junio de 2020.
